

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 julio de 2020.

REF: 2020-00162-00.

Encontrándose este asunto al despacho para calificar, de la revisión del título ejecutivo <<certificación>>, aportado como base de la ejecución se establece que este no contiene una obligación exigible, por lo que se impone negar la orden de apremio.

En efecto, prevé el artículo 422 del Código General del Proceso que “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...*” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Al realizar un examen al documento allegado como fundamento de la acción, se verifica que la certificación visible a folio 6 de este legajo, carece de exigibilidad toda vez que no se encuentra estipulada una fecha de vencimiento de la obligación, puesto que no puede tomarse la del día siguiente a la fecha consignada como “información contable”.

Adicionalmente, ha tenerse en cuenta, que por lo que infiere este juzgador el documento arrimado al proceso hace parte la certificación de un registro contable, así las cosas, la existencia de la obligación se encuentra supeditada a las actas, libros de contabilidad, comprobantes y soportes, conforme los Artículos 123 a 125 del Decreto 2649 de 1993, atendiendo a la utilidad de estos como medio de prueba ante diferentes órganos¹.

Colorario, a lo anterior, de ahí que no se cumpla uno de los requisitos contenido en la norma² que viene de citarse, y, por lo tanto, no pueda tenersele como título ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado **RESUELVE**:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Henry Vega Preciado.

¹ Núm. 1 Artículo 3 del Decreto 2640 de 1993.

² Artículo 422 del C. G del P.

2. Por secretaría sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO N.º. <u>10</u> Hoy _____ La Sra. <u>31 de julio 2020</u>  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
